

RE: Juzgado 10 civil municipal de ejecucion de sentencias- origen juzgado 4 Civil Mpal Cali Rad-2015-102 Recurso de reposicion contra Auto 5026 del 05 SEP-2022 de terminacion por pago



9709-22091262

Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 15:47

Para: almaciosterling@hotmail.com <almaciosterling@hotmail.com>; Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde al siguiente:

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Cordialmente

Asistente Administrativo

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

De: alma cielo sterling acosta <almaciosterling@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 15:02

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; almaciosterling@hotmail.com <almaciosterling@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 10 civil municipal de ejecucion de sentencias- origen juzgado 4 Civil Mpal Cali Rad-2015-102 Recurso de reposicion contra Auto 5026 del 05 SEP-2022 de terminacion por pago

ALMAC CIELO STERLING ACOSTA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular -Jugados de origen 4 Civil MpL.

DDte: Carmen Emilia Rosero Valencia cc #31.269.682 –

DDO: Nestor Raul Gironza Astudillo cc #1.482.232

Radicación 2015-102-00

ALMA CIELO STERLING ACOSTA, mayor, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma; conocida como apoderada de la parte Actora; por medio del presente escrito y dentro del término, presento recurso de **Reposición y en subsidio de Apelación** contra el **Auto Interlocutorio No. 5026 del 05 de septiembre del 2022**, notificada por estado No. 067 el 06 de septiembre del 2022 (fls. 256,257 y 258); Lo anterior por lo siguiente:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso; así:

1. La liquidación del crédito aprobada a 30 junio 2021 arrojó el valor de \$8.201.250 (fls.126 y 127) y a folio 51 aprobó la liquidación de costas por el valor de \$896.088.
2. El demandado en ningún momento me ha cancelado dineros algunos fuera de los que el despacho me ha entregado.
3. A pesar de estar reconocido el derecho se está vulnerando el derecho sustancial sobre el objetivo y se está patrocinando un enriquecimiento sin causa a favor del demandado.
4. Examinada la liquidación del crédito APROBADA visible a folios 126 y 127 con fecha de corte el 30 de junio del 2021 y sobre la cual el despacho declara terminado el proceso por pago de la obligación, valor que no corresponde a liquidación a la fecha de hoy, existiendo una diferencia de 14 meses y 9 días sin liquidarse los intereses sobre el capital.
5. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, a igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias (artículo 11 del CGP).

ALMAC CIELO STERLING ACOSTA ABOGADA

6. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (artículo 13 del CGP)
7. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (**Artículo 228** Constitución Política)
8. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. (**Artículo 228** Constitución Política)
9. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.
(Negritas y subrayado fuera de contexto)
10. Se encuentra necesario y es deber del despacho ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual se proceda a la modificación de dicha liquidación de la fecha de corte a 30 de junio del 2021, liquidación que debe ser ajustada hasta la fecha de hoy, existiendo una diferencia de tiempo de 14 meses y 09 días, sin liquidarse los intereses sobre el capital de acuerdo a los parámetro fijados en el mandamiento de pago y el auto que orden seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés permitido.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.671.732,56
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-19
FECHA DE CORTE	30-jun-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.529.517
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.671.733
SALDO INTERESES	\$ 2.529.517
DEUDA TOTAL	\$ 8.201.250

ALMAC CIELO STERLING ACOSTA ABOGADA

11. Por consiguiente, acompaño una **actualización de liquidación de crédito alternativa** desde el mes de julio del 2021 a la fecha; así la siguiente manera y de conformidad con la liquidación adjunta y ajustada a la ya aprobada; así:

BANCO DE LA REPUBLICA / SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$5,671,732,56					
RES. NRO.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DIAS	DTF /TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%	\$ 5.671.733	\$ 110.828
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%	\$ 5.671.733	\$ 106.975
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%	\$ 5.671.733	\$ 109.908
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%	\$ 5.671.733	\$ 107.420
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$ 5.671.733	\$ 112.090
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%	\$ 5.671.733	\$ 113.235
143	28-ene.-22	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%	\$ 5.671.733	\$ 105.568
256	25-feb.-22	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%	\$ 5.671.733	\$ 117.843
382	31-mar.-22	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%	\$ 5.671.733	\$ 117.208
498	29-abr.-22	01-may.-22	31-may.-22	31	19,71%	29,57%	0,07099%	\$ 5.671.733	\$ 124.813
617	31-may.-22	01-jun.-22	30-jun.-22	30	20,40%	30,60%	0,07317%	\$ 5.671.733	\$ 124.498
801	30-jun.-22	01-jul.-22	31-jul.-22	31	21,28%	31,92%	0,07593%	\$ 5.671.733	\$ 133.496
973	29-jul.-22	01-ago.-22	31-ago.-22	31	22,21%	33,32%	0,07881%	\$ 5.671.733	\$ 138.567
1126	31-ago.-22	01-sep.-22	30-sep.-22	30	23,50%	35,25%	0,08276%	\$ 5.671.733	\$ 140.820
TOTAL CAPITAL E INTERESES DESDE JULIO -2021 A 30 DE SEPTIEMBRE/ 2022.								\$ 5.671.733	\$ 1.663.270

CAPITAL.	\$ 5.671.733
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 1/07/2021 al 30/09/2022.	\$ 1.663.270
Intereses causados a Jun.30/2021	\$ 2.529.517
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA A SEPTIEMBRE DE 2021.	\$ 9.864.520

SON NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.864.520)

Así dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de Apelación.

Por lo anterior, **solicito se reponga para revocar** la decisión tomada en la providencia recurrida y, en su lugar, se disponga la continuidad del proceso, con los argumentos aquí expuestos, proceda a revocar dicha decisión por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar tramitar y aprobar la **actualización de la liquidación del crédito, alternativa ajustada** desde el mes de julio del 2021 hasta la fecha, y que hoy aporto.

También debe de tenerse en cuenta el pago de las costas liquidadas y aprobadas y una vez tenga su aprobación se me haga entrega de todos y cada uno de los títulos hasta que cubran el pago de la totalidad de la obligación hasta la fecha.

ALMAC CIELO STERLING ACOSTA
ABOGADA

“Lo ilegal no ata al juez para subsanar sus propios errores”, se ha referido en varias jurisprudencias”. -

Solcito ademas el link del proceso ya que desde varias oportunidades lo he venido pidiendo y el despacho ha guardado silencio al respecto. -

Sírvase proveer de conformidad. -

Atentamente

ALMA CIELO STERLING ACOSTA
C.C.NO. 31.299.061 de Cali
T.P. #97.576 CSJ